

ORYZON GENOMICS, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ORYZON GENOMICS, S.A. (“**ORYZON**” o la “**Sociedad**”) comunica lo siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Le ha sido formalmente notificada la celebración de un pacto parasocial entre INVERSIONES COSTEX, S.L., D. Carlos Manuel Buesa Arjol, Dña. Tamara Maes y la Sociedad con fecha 22 de febrero de 2008 (el “**Pacto**”).

Asimismo, le ha sido formalmente notificada la suscripción de una adenda al Pacto con fecha 27 de noviembre de 2015 en virtud de la cual, entre otras disposiciones, las partes manifiestan que la comparecencia de la Sociedad en el Pacto es a meros efectos informativos, sin que suponga la asunción por parte de ésta de obligación alguna (la “**Adenda**”).

Se adjunta al presente hecho relevante como Anexo 1, copia de las cláusulas del Pacto que afectan al derecho de voto o que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones y como Anexo 2, copia de la Adenda.

Barcelona, 14 de diciembre de 2015

ANEXO 1

ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO ENTRE ACCIONISTAS

Barcelona, a 22 de Febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte,

- D. Carlos Manuel Buesa Arjol, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio particular en Castelldefels, Ronda Ramón Otero Pedrayo 42, C 3º 1º y con D.N.I. numero17.870.225-F.
- Dña. Tamara Maes, mayor de edad, de nacionalidad belga, con domicilio particular en Castelldefels, Ronda Ramon Otero Pedrayo 42, C 3º 1º y con N.I.E. numero X-2436447-B.

Y de otra parte,

- D. José María Ventura Arasanz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Cister 2, 2º 2ª A y con D.N.I. número 35.103.307-V.
- Dña. Isolda Ventura Arasanz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Folguerolas, 18, 3º 2ª y con DNI número 35.103.308-H.

INTERVIENEN

- D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes, en su propio nombre y derecho, y adicionalmente, el primero, excepto en lo que respecta a los dos últimos párrafos de la cláusula TERCERA, en nombre y representación de la entidad mercantil ORYZON GENOMICS, S.A., domiciliada en Barcelona, c/ Josep Samitier, 1-5, y provista de C.I.F. A-62291919, constituida mediante escritura pública, otorgada el 2 de Junio de 2.000 ante el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 32903, Folio 1, Hoja B-221174 (en adelante ORYZON o la SOCIEDAD, indistintamente).

Interviene en su condición de Consejero Delegado de la sociedad, cargo para el que fue nombrado en escritura pública otorgada el 20 de Noviembre de 2002 ante el Notario de Barcelona, D. Jose Maria Costa Torres, bajo el número de protocolo 2.713.

D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes se denominarán colectivamente los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS.

- D. José María Ventura Arasanz y Dña. Isolda Ventura Arasanz, en nombre y representación de la entidad mercantil INVERSIONES COSTEX, S.L., domiciliada en Girona, Paseo Maritimo President Irla, 130, Sant Feliu de Guixols y provista de C.I.F B-17168782, constituida mediante escritura pública, otorgada el 19 de Julio de 1994 ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Peña Belsa, y debidamente inscrita en el Registro

Mercantil de Girona, al Tomo 696, Folio 206, Hoja GI-13643 (en adelante INVERSIONES COSTEX).

Intervienen en su condición de apoderados, según escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Angelo Jesús Carretero Ramírez en fecha 1 de Marzo de 2007 bajo el número de protocolo 441D.

INVERSIONES COSTEX, y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS serán llamados de aquí en adelante conjuntamente las PARTES e individualmente como la PARTE.

[]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO ENTRE ACCIONISTAS tiene por objeto (i) regular la operación de inversión que realiza INVERSIONES COSTEX en ORYZON en base al Balance y cuenta de resultados cerrados a fecha 31 de diciembre de 2007 que se adjuntan de Anexo 1 y al Plan de Negocio, estimaciones y perspectivas que se detallan en el Anexo 2, (en adelante, en con junto el Nuevo Plan de Negocio); (ii) definir las bases que conformarán las relaciones jurídicas entre los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS e INVERSIONES COSTEX en tanto futuro accionista de la SOCIEDAD; y (iii) establecer en favor de INVERSIONES COSTEX el régimen de acompañamiento en caso de desinversión por parte de cualesquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS; todo ello en los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

Las Partes manifiestan que el Nuevo Plan de Negocio ha sido estudiado en profundidad y es la base económica que finalmente ha motivado la inversión de INVERSIONES COSTEX en la SOCIEDAD.

SEGUNDA.- [...]

TERCERA.- [...]

CUARTA.- DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

4.1.- La transmisión de acciones de ORYZON es libre.

4.2.- Venta de paquetes de acciones que supongan un cambio de control de la compañía. Derecho de acompañamiento proporcional a favor de INVERSIONES COSTEX.

En el supuesto que,

1. como resultado de una oferta de compra de acciones por parte de un tercero o de uno de los accionistas actuales de la compañía, se produjera una situación en que este tercero o actual accionista pretendiera detentar más del cuarenta y nueve coma noventa y nueve por ciento (49,99%) de la SOCIEDAD,
2. y en el caso de que, en virtud de los derechos de arrastre que NAJETI ostenta sobre los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y la obligación de estos de poner a la venta a requerimiento de NAJETI las acciones que este requiera, que se establecen en el pacto de accionistas

entre NAJETI y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS del 19 de Diciembre de 2002 y que INVERSIONES COSTEX conoce,

Se establecen los siguientes derechos a favor de INVERSIONES COSTEX:

Los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS garantizan a INVERSIONES COSTEX un derecho de acompañamiento, es decir de venta de sus acciones proporcional respecto al conjunto de accionistas que intervengan en la operación de venta a requerimiento de NAJETI.

A efectos aclaratorios, la proporcionalidad se calculará de la siguiente forma: las acciones que NAJETI requiriera a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS se considerarán el cien por ciento (100%) de la base de cálculo de las acciones trasmisibles, este 100% sería asignado de forma proporcional a sus respectivas participaciones en la sociedad entre INVERSIONES COSTEX, el resto de accionistas minoritarios que desearan vender en esta operación y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS.

La venta de INVERSIONES COSTEX al tercer adquirente se hará en el mismo acto y en las mismas condiciones (precio y plazos) que los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS de acuerdo al procedimiento de transmisión de las acciones descrito en la cláusula Quinta.

Si, en los supuestos establecidos en los puntos 1) y 2) de la presente cláusula se produjera una situación en que este tercero o actual accionista ofertara a fin de detentar más del setenta y cinco por ciento (75%) de la SOCIEDAD, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS garantizan a INVERSIONES COSTEX un derecho de acompañamiento sobre la totalidad de su participación accionarial, es decir de venta del TOTAL de sus acciones.

A efectos aclaratorios, la determinación de las acciones objeto del derecho de acompañamiento se realizaría de la siguiente forma: las acciones que NAJETI requiriera a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS se considerarían el cien por ciento (100%) de la base de cálculo de las acciones trasmisibles, este 100% sería asignado de la siguiente forma: INVERSIONES COSTEX, vendería la totalidad de su porcentaje actual en la compañía (3% o 5%) de acuerdo a la cláusula quinta del presente acuerdo y el resto de las acciones disponibles se asignaría de forma proporcional a sus respectivas participaciones en la sociedad entre el resto de accionistas minoritarios que desearan vender en esta operación y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS.

Esta venta de INVERSIONES COSTEX al tercer adquirente se hará en el mismo acto y en las mismas condiciones (precio y plazos) que los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS de acuerdo al procedimiento de transmisión de las acciones descrito en la cláusula Quinta.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

En el caso que NAJETI y/o cualquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS reciba una oferta para la adquisición de una parte superior al 49,99% de la SOCIEDAD o para la compra de la totalidad de las acciones de ORYZON se establece el siguiente procedimiento de comunicación y, eventualmente, ejecución de la compraventa.

En cuanto a NAJETI, este está obligado a comunicar a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS por escrito, en virtud del ACUERDO DE SOCIOS entre los mismos, la oferta recibida explicitando la identidad del comprador, número de acciones a adquirir, precio de adquisición y el resto de condiciones económicas y contractuales.

En cuanto a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS, estos deberán comunicar por escrito a INVERSIONES COSTEX la oferta recibida por ellos y/o NAJETI explicitando la identidad del comprador, número de acciones a adquirir, precio de adquisición y el resto de condiciones económicas y contractuales.

INVERSIONES COSTEX dispondrá de treinta (30) días naturales para comunicar a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS si ejecuta, total o parcialmente, su derecho de venta de las acciones de ORYZON.

En el supuesto que INVERSIONES COSTEX desestime la oferta para la venta de sus acciones, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS quedarán libres para transmitir sus acciones a dicho comprador en el plazo máximo de noventa (90) días desde la comunicación de la desestimación de INVERSIONES COSTEX siempre y cuando la transmisión se realice bajo los términos y condiciones comunicadas a INVERSIONES COSTEX, lo cual deberá ser acreditado por NAJETI y/o los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS a petición de INVERSIONES COSTEX.

[]

SÉPTIMA.- PRIMACÍA DEL PRESENTE ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS SOBRE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Las PARTES pactan de forma expresa y particularmente que lo pactado en el presente ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS prevalece sobre la regulación interna, estatutaria o extraestatutaria de ORYZON, en lo que respecta a sus relaciones entre sí.

[]

ACUERDO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA Y NO EXTINTIVA DEL ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

En Barcelona, a 27 de noviembre de 2015

REUNIDOS

- De una parte, D. José María Ventura Ferrero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en 08022 Barcelona, calle Cister,2, 2-A, y con D.N.I. número 37.220.646E, en nombre y representación de la sociedad Inversiones Costex, S.L. con domicilio en Gerona, Paseo Marítimo President Irla,130, Sant Feliu de Guíxols, y provista de CIF B-17168782, constituida mediante escritura pública, otorgada el 19 de julio de 1994 ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Peña Blesa, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Gerona, al Tomo 696, Folio 206, Hoja GI-13.643 (“**INVERSIONES COSTEX**”), en su condición de Consejero Delegado de dicha sociedad, en virtud de escritura pública, otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Barcelona D. Ángel Carretero y número 2206 de su protocolo.
- De otra parte, D. Carlos Manuel Buesa Arjol, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferran 74 y D.N.I. número 17870225 F, quien interviene en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la sociedad ORYZON GENOMICS, S.A., con domicilio en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferran 74, y provista de C.I.F. B-62291919, constituida mediante escritura pública, otorgada el 2 de Junio de 2.000 ante el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 32.903, Folio 1, Hoja B-221.174 (“**ORYZON**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”, indistintamente), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad;
- Y de otra, Dña. Tamara Maes, mayor de edad, de nacionalidad belga, con domicilio profesional en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferran 74 y pasaporte vigente de su nacionalidad EK303229 y número de identificación de extranjero X-02436447B, quien interviene en su propio nombre y derecho.

A D. Carlos Manuel Buesa Arjol y a Dña. Tamara Maes se les denominará conjuntamente los “**ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS**” e individualmente por su propio nombre.

A INVERSIONES COSTEX, ORYZON y a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS se les denominará conjuntamente “**Partes**” y a cualquiera de ellos indistintamente, “**Parte**”.

Las Partes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de la presente novación modificativa no extintiva (la “**Novación**”) y, en su virtud,

EXPONEN

- (i) Que con fecha 22 de febrero de 2008, INVERSIONES COSTEX suscribió con ORYZON y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS un Acuerdo entre Accionistas (el “**Acuerdo entre Accionistas**”) con el fin de regular: (i) la adquisición por parte de INVERSIONES COSTEX de una participación en el capital social de la Sociedad, (ii) las relaciones jurídicas de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS e INVERSIONES COSTEX como accionistas de ORYZON; y (iii) el reconocimiento a favor de INVERSIONES COSTEX de un derecho de acompañamiento en caso de desinversión por parte de cualquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS de su participación en ORYZON;
- (ii) Que como consecuencia del proceso de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), las Partes desean modificar y clarificar determinados aspectos del Acuerdo entre Accionistas en relación con la suscripción de dicho acuerdo por parte de ORYZON y con la constitución y composición del Comité Científico Asesor y del Consejo Asesor Financiero; y
- (iii) Que, en atención a todo lo expuesto, las Partes han llegado a un acuerdo y firman la presente Novación, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

En la presente Novación los términos en mayúscula tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Acuerdo entre Accionistas, salvo que dichos términos aparezcan definidos en la presente Novación o se les otorgue expresamente en ésta otro significado.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto de la presente Novación es modificar y clarificar determinados aspectos del Acuerdo entre Accionistas en relación con la suscripción de dicho acuerdo por parte de ORYZON y con la constitución y composición del Comité Científico Asesor y el Consejo Asesor Financiero de la Sociedad.

TERCERA.- NOVACIÓN

En virtud de la presente Novación, las Partes manifiestan que la comparecencia y suscripción por parte de la Sociedad del Acuerdo entre Accionistas es a meros efectos informativos, sin que suponga la asunción por parte de ORYZON de obligación alguna frente a INVERSIONES COSTEX y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS con relación a los acuerdos alcanzados bajo dicho acuerdo, manifestando las PARTES que, en consecuencia, ORYZON a partir del presente momento no será considerada Parte del Acuerdo entre Accionistas.

Como consecuencia de la proyectada admisión a cotización de las acciones de la Sociedad, las Partes acuerdan asimismo dejar sin efecto la cláusula decimosegunda del Acuerdo entre

Accionistas, que regula la obligación de mantener en la más absoluta confidencialidad dicho Acuerdo.

Asimismo, en relación con el Consejo Asesor Financiero de ORYZON, órgano meramente consultivo de la Sociedad, las Partes reconocen que, en la presente fecha, dicho consejo no se encuentra constituido ni operativo. En consecuencia, en virtud de la presente Novación, las Partes acuerdan dejar sin efecto las cláusulas del Acuerdo entre Accionistas que se refieren a dicho Consejo Asesor Financiero y declarar extinguido el derecho que se reconoce a favor de INVERSIONES COSTEX bajo el Acuerdo entre Accionistas de nombrar a un miembro del Consejo Asesor Financiero.

Finalmente, por la presente Novación, INVERSIONES COSTEX renuncia formal e irrevocablemente al derecho que se le reconoce en virtud del Acuerdo entre Accionistas de nombrar a un miembro del Comité Científico Asesor de la Sociedad.

CUARTA.- SUBSISTENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

Salvo por las modificaciones y pactos que se establecen expresamente en la presente Novación, las Partes ratifican el contenido del Acuerdo entre Accionistas, que se mantendrá inalterado.

QUINTA.- MISCELÁNEA

(i) Notificaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de la presente Novación se realizarán por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo y certificación de contenido, en las direcciones señaladas en el encabezamiento.

(ii) Nulidad Parcial.

En caso de que alguna de las cláusulas contenidas en la presente Novación se consideren inválidas o inexigibles en cualquier jurisdicción, la validez y exigibilidad del resto no se verá en modo alguno afectada o perjudicada, siempre que la presente Novación pueda subsistir de acuerdo con el espíritu y finalidad de la misma.

(iii) Renuncia.

Ningún incumplimiento o retraso en el ejercicio de alguno de los derechos aquí establecidos supondrá una renuncia al mismo. Ninguna ejecución parcial o singular de cualquiera de estos derechos supondrá o precluirá el ejercicio de otros derechos aquí contenidos.

Ninguna renuncia al cumplimiento de las cláusulas señaladas en la presente Novación será efectiva y afectará a las Partes a no ser que sea reflejada por escrito y firmada por la Parte que realice dicha renuncia y, a no ser que se establezca de otra forma, se limitará al cumplimiento al que se haya renunciado.

(iv) Modificaciones.

Ninguna corrección o modificación de cualquiera de los términos de este acuerdo será efectiva y obligará a las Partes a no ser que sea reflejada por escrito y firmada por todas las Partes.

(v) Entrada en vigor.

La presente Novación entrará en vigor en la fecha de su firma.

(vi) Elevación a público.

Cualquiera de las Partes firmantes de la presente Novación podrá compeler a las otras Partes en cualquier momento durante la vigencia de la misma para su elevación a público.

En ese caso, los gastos derivados de la intervención del Notario correrán por cuenta de la Parte que haya solicitado dicha elevación.

Los gastos y honorarios derivados de la intervención de asesores en interés de cualquiera de las Partes para la negociación y redacción de la presente Novación, correrán por cuenta de la Parte correspondiente que los haya solicitado.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La presente Novación se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española.

Las Partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de la presente Novación.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes otorgan la presente Novación, en cuatro (4) ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

- En nombre y representación de Inversiones Costex, S.L.,

.....
Firmado: D. José María Ventura Ferrero

- En su propio nombre y derecho

.....
Firmado: D. Carlos Manuel Buesa Arjol

- En nombre y representación de ORYZON GENOMICS, S.A.,

.....
Firmado: D. Carlos Manuel Buesa Arjol

- En su propio nombre y derecho

.....
Firmado: Dña. Tamara Maes